



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
**ACTA RESOLUTIVA**

**No. 042-PLE-CNE-2017**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 10 DE OCTUBRE DEL 2017.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----  
El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; no está presente en ésta sesión, por encontrarse realizando actividades inherentes a sus funciones.  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 27 de septiembre de 2017;
- 2° **Conocimiento** de los informes No. 0019-DNAJN-CNE-2017 de 29 de septiembre de 2017, y No. 0022-DNAJN-CNE-2017 de 6 de octubre de 2017, adjunto a los memorandos Nro. CNE-DNAJN-2017-0124-M y Nro. CNE-CNAJ-2017-0064-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 3° **Conocimiento** de los informes No. 0018-DNAJN-CNE-2017 de 29 de septiembre de 2017, y No. 0021-DNAJN-CNE-2017 de 6 de octubre de 2017, adjunto a los memorandos Nro. CNE-DNAJN-2017-0123-M, y

Nro. CNE-CNAJ-2017-0063-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

- 4° **Conocimiento y aprobación** del proyecto de “Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los delegados del Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0127-M de 3 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNSMIR-2017-0442-M de 27 de septiembre de 2017, del Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos; y, **designación** de un Comisionado para la suscripción del Acta Entrega - Recepción definitiva del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO DE SEGURIDAD ELECTORAL “DEMOCRACIA 2017”, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 19 DE FEBRERO DE 2017;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 115-DNOP-CNE-2017, de 25 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0245-M; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción del Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia del Guayas;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 118-DNOP-CNE-2017, de 26 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0244-M; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 119-DNOP-CNE-2017, de 27 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0248-M; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción del Movimiento MINGARED, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza;

- 9° Conocimiento** del informe No. 116-DNOP-CNE-2017, de 2 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0258-M; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción del Movimiento Político Líder, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí;
- 10° Conocimiento** del informe No. 121-DNOP-CNE-2017, de 4 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0262-M; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Centro Democrático; y,
- 11° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0743-M de 3 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del registro electoral de las zonas La 14/ El Paraíso y El Descanso, de la provincia de Manabí, al ingeniero Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Acta Resolutiva No. 041-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de miércoles 27 de septiembre de 2017.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0019-DNAJN-CNE-2017 de 29 de septiembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0124-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0019-DNAJN-CNE-2017 de 29 de septiembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0124-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E);

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-0021	PALTIN ZUÑIGA FREILAN	1101866539	32 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2015-05427	CRUZ IZA JONATHAN XAVIER	1723823066	22 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2015-00559	ZAMBRANO MOREIRA ESPERANZA MARICELA	2350289381	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05084	LLOACANA YANCHAPAXI MILTON RAUL	1719716837	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES	08283-2015-01294	MURILLO SAMANIEGO VICTOR GABRIEL	0915727937	2 años
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2545-2014	MOLINA MENDOZA EDGAR FABRICIO	1314977305	24 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	00351-2016	QUINQUIHUANO POMBOSA EDGAR RODOLFO	1803849981	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00517	TIGSE SANGUCHO WILLIAN PATRICIO	0503237042	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES	17282-2016-01689	LOZA GAVILANEZ MARY DEL CARMEN	1703374155	1 año, 6 meses

	DEL DMQ				
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01689	CALUÑA NARANJO OSWALDO MIGUEL	1721037826	1 año, 6 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00466	FALCONES BRIONEZ WILSON ANTONIO	0924711104	20 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00466	VARGAS ANDRADE CARLOS ALBERTO	1713156378	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2015-01533	LEON FERNANDEZ CRISTHIAN ORLANDO	0929312577	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-03220	CALLATA FLORES ROXANA	1751238211	20 meses
15	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO	0080-2009	VINUEZA CASTILLO CARLOS IVAN	2100267299	8 años
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03895	MORA PEREZ JOSE ABEL	0915705917	14 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02824	GORDILLO CUZCO ROBERTO CARLOS	1721434338	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03573	GARZON GUANUTUS JULIO OSWALDO	1714217534	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04127	ALBACURA CACUANGO ELSA MARIA	1719057869	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03257	LAZO CAICEDO CARLOS DANIEL	1716419443	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04840	GRANADOS DELGADO RICHARD ANDRES	0920635844	12 meses
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS	2013-0001	CAÑARTE	1301474290	3 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ		MATUTE JORGE ALFREDO		
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-05213	CHASIGUANO MOROCHO JEFFERSON CRISTOBAL	1726673948	12 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-05214	BRAVO ZAMBRANO ANGEL ANDRES	1724026222	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00993	LECHON PUIPALES MANUEL FERNANDO	1804168670	1 año, 6 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02738	CORDOVA CARRASCO DANIEL GIOVANNY	1803535648	14 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-03142	PASTUÑA YANCHAPANTA BRYAN ISRAEL	1804859047	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-03154	FAJARDO VALDIVIEZO JONATHAN DIMAS	0928428911	1 año
29	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	2016-00072	AMBULUDI ROMERO ALFONSO LEONARDO	1104928351	20 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	2016-00072	MEJIA LEON MELVA JUDITH	1104399355	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	2016-00072	MEJIA LEON MERCY PAOLA	1105055154	20 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-05112	ESPINOZA BORJA GABRIEL ALEXANDER	0401585872	1 año
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05111	RAMOS VERA RAMON RICARDO	1726093931	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00589	ARCOS MORAN EDISON HOLGUER	1713404224	12 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00589	VARGAS VEINTIMILLA JUAN JOSE	1710911924	12 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01585	VELASTEGUI CASTILLO CARLOS BENJAMIN	0908069347	11 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN(E)	09287-2016-01541	MENDOZA ALVARADO RAFAEL	0925573305	12 meses

			WELLINGTON		
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05198	TACLE CHASIBANDA CARMEN DEL PILAR	1715506505	1 año
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01283	ROSETO LOOR JUNIOR STALIN	1715802656	16 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05194	SUAREZ CHAMBA DARIO JAVIER	1104918659	1 año
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02431	CEDEÑO VERA ALBERT EINSTEN	1726719378	12 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18171-2014-0285	ANDRADE MANGUAY SYLVIA PAULINA	1717633000	11 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00470	CEVALLOS CASAGALLO ANIBAL PATRICIO	1715479596	20 meses
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2014-4213	CARRASCO YEPEZ CARLOTA ESMERALDA	1000321628	6 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02849	CHILA CARRANZA STEVEN JOSE	1727919183	16 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02849	GOMEZ REYNEL JUAN GABRIEL	1310748155	16 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL	17282-2017-005787	SAGBAY GUACHAMBOZA ROLANDO MAURICIO	1715418792	4 meses y 15 días
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02487	MENDEZ DE LA CRUZ CRISTIAN ORLANDO	2300340144	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05155	ESPINOZA TARCO VALERIA GERMANIA	1727470799	1 año
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-00517	GARRIDO CHUQUISALA OSCAR PAUL	0604408682	6 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN MANTA	13284-2017-00419	MOREIRA EDUARTE ALFONSO GEOVANNY	1305202846	6 meses
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00700	LOPEZ LOPEZ JUAN CARLOS	1850053792	5 meses

53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00957	DE JESUS VELEZ MARCO VINICIO	1804590048	4 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00950	VEGA VIVANCO LUIS AGUSTIN	0550224117	4 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18461-2015-00678	NUÑEZ CASTRO MILTON FABIAN	1805071246	2 años
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00479	VIVANCO YUNGA PAUL FERNANDO	1103743702	4 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00145	LAZ CAGUA JOSE MANUEL	1713958369	4 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-00926	ESCOBAR PALACIOS CHRISTIAN XAVIER	1718906009	80 días
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02193	SIMBAÑA SUAREZ ERICK ALEXANDER	1727356121	4 meses
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LE CANTÓN CHONE	13259-2015-00114	OCHOA BALCAZAR DANIEL APARICIO	1103602627	20 meses
61	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MANABÍ	13253-2017-00165	VELIZ MUÑOZ JAIRO ANTONIO	0918447913	2 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01727	FIGUEROA MUÑOZ DARWIN ALEXANDER	1723650667	4 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-00009	GUAPI CHAFLA JAVIER SANTIAGO	1725177800	27 días
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01461	HARO SEGURA CRISTIAN MARCELO	1724143860	2 meses
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02882	RUBIO MIÑO VICTOR MOISES	1723276257	4 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00566	VILLACRES ERAZO WASHINGTON JAVIER	2300056344	20 días

67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01399	TORRES LOAYZA LUIS FERNANDO	1718995259	2 meses
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01399	OLMEDO COBEÑA FELITO ARIOLFO	1710777317	2 meses
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-02290	ZAMBRANO GILSER MARIA LUISA	1207679596	6 meses
70	UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09286-2016-03105	GARCIA TRIVIÑO GARY LINEKER	0926792839	9 meses
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13263-2014-0110	ARAUZ ZAMBRANO JOSE HILARIO	1305227900	6 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00698	MORRILLO BRIONES ARNULFO EMILIANO	1310845050	4 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00772	GARCIA NARVAEZ RONALD DARIO	0401796743	80 días
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01804	VARGAS ENGRACIA MIGUEL ANGEL	1717806267	4 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00653	LARA VERA CESAR ALEXANDER	1311519878	2 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ.	17283-2017-00685	BEDOYA USHIÑA LUIS ALBERTO	1715479679	30 días
77	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00946	GUAYLLAS DAGUA CRISTOPHER ALEXANDER	0706452760	1 año
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18281-2014-0129	GUAMANCURIS FLORES WILSON SANTIAGO	1803264850	3 meses
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-00519	OBANDO ORDOÑEZ JOSE ANDRES	0803725795	3 meses
80	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00530	NUÑEZ LAGOS DARIO JAVIER	1804376414	6 meses
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00199	RODRIGUEZ LOPEZ SERGIO RAMIRO	1307729630	3 meses
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02752	PAGUAY AIMACAÑA CRISTIAN GIOVANNY	1716821630	2 meses
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2017-01322	GORDON ARIAS MARIA ROMELIA	1716918758	4 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00576	ROBAYO BAUTISTA DINO MARCELO	1708761661	10 días
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00579	DIAZ AYO NELSON EDISON	1710975184	12 meses
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00194	QUIMUÑA CANDO DORIS JAZMIN	1724689557	2 meses
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00194	QUIMUÑA CANDO TANIA LISETH	1720536455	2 meses
88	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00369	GUERRON MAURA DANIELA LUCIA	1719449975	3 meses
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00369	YANEZ PROAÑO NATALY IVONE	1726283862	3 meses
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00369	CHANATAXI MOPOSITA PATRICIA DE LOS ANGELES	1714944046	3 meses

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, conforme el trámite 002-29-9-2017, de 29 de septiembre de 2017.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-2-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0022-DNAJN-CNE-2017 de 6 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0064-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0022-DNAJN-CNE-2017 de 6 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0064-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BAÑOS	2015-0046	CASTRO MANZANO GABRIELA CRISTINA	1805017413	30 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00079	CORTEZ MERCHAN OTTO ALBERTO	1205553314	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-00629-2016	CUSME BONE YURY YOVANNY	1309002747	1 año, 8 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00644	TITO VEGA VERONICA ELIZABETH	1722141494	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00675	QUÍÑONEZ CADENA JOHN BRYAN	0803713288	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00626	CUICHAN RAMOS LUIS ORLANDO	1722069737	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00626	CAIZALUIZA OLMOS JORGE IVAN	1718628959	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00598	BASTIDAS LINO STEFANY CAROLINA	1716348980	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00598	ESPINOZA VASCONEZ JERSON PATRICIO	1714331079	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00199	ARANA CAGUA ERWIN EDUARDO	0929357507	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00200	VERGARA FIGUEROA NATHALIA ANTONELA	0955109525	20 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00168	CALDERON ZAPATA CARLOS ALFREDO	0918449240	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-	MURILLO JARAMILLO ADAN ALFONSO	1205696352	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00541	ESPINOSA MARGARITA ROSARIO	1710644509	20 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04807	CAICEDO SANCHEZ IVETH PAMELA	1722641899	12 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00500	CAJAS CRIOLLO JUAN CRISTOBAL	1717039893	12 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE	2016-05337	SANGOQUIZA QUISPE WILLIAN DAVID	1725698912	1 año



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	EN EL CANTÓN QUITO				
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04358	DEMERA VELEZ JYMMY LEONEL	0803419209	12 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN HUAQUILLAS	07712-2016-00273	BECERRA TORRES EDISON FABRICIO	0705227577	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05323	RODRIGUEZ PERDOMO ALISSON KASSANDRA	1720144334	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	08281-2016-00572	VALDEZ ALCIVAR CENSACION DOMINGA	0800649071	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02936	PARRALES MALA IDER GEOVANNY	1350994701	24 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02936	BAZURTO VILLAMAR JEFFERSON KENNEDY	2300481674	24 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02948	MOREIRA CHICA CRISTIAN GEOVANNY	2350165797	24 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-05352	ALAVA GARCIA XAVIER WILFRIDO	1712938628	8 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03087	AVILA GUTIERREZ LENIN RODRIGO	1715404826	16 meses
27	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	17100-2016-00021	CHIGUANO MOROCHO DAVID ANDRES	1714365051	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05235	GONZALEZ MARISCAL WELLINGTON MIGUEL	0918441353	1 año
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07711-2016-00063	CHICHANDE NAIQUILLO DANNY GABRIEL	0706560083	20 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00144	COYAGO QUISHPE GERMAN EFRAIN	1719897504	6 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ	06281-2017-00134	DE LA CRUZ SALTOS DELFIN ESTUARDO	1803311149	4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00975	SUPE TIGSELEMA MIGUEL LEONARDO	1803798766	4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01128	TOALA MUNTZA JULIO WILFRIDO	1805383625	6 meses
34	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	22281-2017-00411	ZUÑIGA VARGAS MONICA JANETH	1713146858	2 meses

	FRANCISCO DE ORELLANA				
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2016-00356	MOLINA VELEZ ANGELA PAULA	0919333351	12 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHONE	13283-2017-00319	ALVAREZ ZAMBRANO BORIS JUNIOR	1313524207	60 días
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02608	BURBANO VENEGAS LUIS WASHINGTON	1709362188	30 días

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, conforme el trámite **002-06-10-2017**, de 6 de octubre de 2017.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-3-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0018-DNAJN-CNE-2017, de 29 de septiembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0123-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0018-DNAJN-CNE-2017, de 29 de septiembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0123-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00347	PERALTA REYES JOSE MIGUEL	0921882239	20 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00192	MORENO ALVAREZ JOSE ESTEBAN	1205512385	3 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00647	MORENO VELASQUEZ JULIO ALEJANDRO	0926159252	28 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00647	FALCONES BRIONES CARLOS ALEJANDRO	0959763368	28 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00348	ESPINOZA GUAJALA ROMULO FRANCISCO	0702854688	11 meses
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09287-2016-01312	SALAS VERA JOSE JOAQUIN	0954793907	29 años, 4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00976	CUAJIBOY LANDAZURI HEDILSON JOSE	0450041900	2 años
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00976	MORENO CAICEDO JOSE ANTONIO	1002598090	2 años
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2013-0752	CHUQUITARCO CHICAIZA MARIA DE LOS ANGELES	1716717580	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-01314	FLORES POZO KEVIN FERNANDO	1004635064	2 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00674	PALMA ZAMBRANO JUAN CARLOS	0951103811	3 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00270	SANTILLAN CORTEZ TATIANA LISSETE	0929314698	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-03111	LOMAS RECALDE EDGAR FABRICIO	1754535621	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-02457	PALMA BAILON OSCAR JAVIER	1315850295	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-02960	SANTOS PALMA JONATHAN JAVIER	1311548968	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00361	JIMENEZ CHICHANDE ANGEL FERNANDO	0850937939	20 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01971	SALVADOR SANCHEZ CARLOS GABRIEL	1250178983	30 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01971	CEFERINO CUENCA BYRON HERNAN	1309742581	30 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01971	GARCIA FUENTES JOSE EDUARDO	1205399122	30 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02584	RODRIGUEZ CAGUA JOAQUIN IGNACIO	1350905731	1 año

21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03159	ANDRADE RAMOS DENILSON BRAYAN	1754147633	12 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-02790	FOLLECO EGAS HUGO SAUL	1713370334	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-02501	VINUEZA PEÑA KLEBER FRANCISCO	1712342730	1 año, 4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03286	CIFUENTES TORRES DAVID ISRAEL	1723556120	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01405	VERA PERALTA JESUS ALBERTO	2300261969	2 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02746	CEDEÑO PALMA EDWIN REIMUNDO	1726068412	6 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00932	SILVA CAMPOVERDE FLAVIO RUPERTO	1717331449	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01625	CHAQUINGA ASIS MARLON DARWIN	1753184306	4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00970	VERDUGA CAGUA CARLOS ALFREDO	2200360788	20 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00970	VERA VILELA SANDRO ALEJANDRO	2300386949	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01150	MEDRANDA SILVA ABDON BIENVENIDO	0802184572	1 año, 4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01298	SANDOVAL CAICEDO JOSE AUGUSTO	1315820181	6 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN	23281-2017-01960	CARABALI MINA DANIEL IVAN	2300401102	8 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	EL CANTÓN SANTO DOMINGO				
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01832	GILER BRAVO JESUS GERMAN	1307898740	2 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01282	VINCES RIVERA ALBERTO IGNACIO	1205406380	30 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01282	ALCIVAR CHILA JEFFERSON ANDY	2300629561	30 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01282	PALACIOS RIVERA MISAEL FERNANDO	1250189634	30 meses
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02654	CEDEÑO CAICEDO JUAN CARLOS	1308663481	10 años
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02360	DELGADO LOOR DARWIN ALBERTO	1313687871	26 años
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00454	MEDINA COBEÑA JAIME YAMIL	1718667106	5 años
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00550	SUAREZ CONTRERAS HECTOR JAVIER	1715390454	16 años
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-03015	HIDALGO AREVALO HUGO FRANCISCO	1716834641	19 años
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00271	ERAZO TUAREZ JAVIER FRANCISCO	1719721142	5 años
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00141	ESPINOSA LARA FREDI HOMERO	1102770623	8 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00614	PALACIOS HURTADO LUIS DAVID	0705685501	2 años
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00493	JIMENEZ JIMENEZ LUIS GUILLERMO	1104237019	2 años
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00490	RODRIGUEZ ABARCA ROMEL	1104884760	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00845	ORDOÑEZ GUAMAN MARIO FERNANDO	1900614270	6 meses
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	118282-2017-00449	VERNAZA CAICEDO DARMILO	0802524439	24 meses
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00672	GAYAS YASACAMA HECTOR ENRIQUE	1600536286	6 años

51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00862	ESPIN ERAZO CRISTHIAN OSWALDO	2300471204	20 meses
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13259-2015-00132	GANCHOZO SANCHEZ ALEJANDRO PATRICIO	2300017221	29 años, 4 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01659	TRUJILLO MENESES ANDRES	1757919707	12 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-03211	BRAVO MERO MARIO JOSE	1312343625	2 años
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-03211	QUIJIJE ZAMBRANO GORGE DAMIAN	1312259292	2 años
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2013-12528	INTRIAGO MIRANDA DARIO GUSTAVO	1720561602	4 años
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-0241	MENDOZA BRIONES TYRONE JAVIER	1309410593	5 años
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00227	MARCILLO VALDEZ ESTALIN GREGORIO	1716674310	2 años
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23282-2014-0444	INTRIAGO QUIMIS EDDISON JAVIER	0802261321	10 años
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01643	CORREA CORREA ERNESTO LAURENTINO	2300416068	12 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01895	RODRIGUEZ ROGEL JULIO CESAR	1721310041	4 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01280	LOOR ERIGOLLA EDUIN ALFREDO	2300510043	21 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01614	ANDRADE AMBI BYRON ROLANDO	0603849761	5 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01614	CABASCANGO TOAPANTA FREDY ARMANDO	1715900971	5 meses
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01614	QUIJIJE DIAZ DARIO JAVIER	0922013263	5 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01615	NAVAS NAVAS DIMAS NATHAEL	0920479599	5 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN	23281-2017-01615	RAMIREZ CALERO JUAN	0801936287	5 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	EL CANTÓN SANTO DOMINGO		BERNABE		
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01613	BAQUE RIVERA LEONARDO ULISES	0926860644	5 meses
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01613	GUANOQUIZA CALUÑA CARLOS JAVIER	1726964149	5 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01613	MINA CAICEDO KEVIN PATRICIO	0450282140	5 meses
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01551	CAMACHO BAICILLA GERMAN ARTURO	2300062045	12 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03529	CAMPOVERDE BALCAZAR MAXIMO LEONIDAS	1706408133	3 años
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01790	CEDEÑO PAZMIÑO LUIS ALFREDO	2300469596	1 año
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01668	MOREIRA ZAMBRANO VICTOR OSWALDO	1722472527	4 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00620	CAÑIZARES LASTRE LUIS WALBERTO	0801990805	1 año
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00526	HURTADO OREJUELA ANGEL	0701127227	2 años
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00411	ORELLANA MOCHA JHONNY NEPTALI	0701855827	2 años
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02330	RIVERA MORALES JAIME GIOVANNY	1711771764	21 días
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-01677	VELEZ CEDEÑO CARLOS EDUARDO	1314035351	24 meses
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL	17282-2017-01677	MOREIRA ZAMBRANO EDISSON FABIAN	1208547487	24 meses

	SUCRE DEL DMQ				
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02818	OCAÑA MERO BRYAN ALEXANDER	1721821443	4 meses
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-01616	VISCARRA QUINZO JAIME EDUARDO	0202107181	8 meses
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES IÑAQUITO	17282-2017-02552	LAJONES BARRIO GABRIEL FERNANDO	1715740443	12 meses
84	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02165	FLORES GUARNIZO LUIS DAVID	1723702062	36 meses
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00548	MARTINEZ CABRERA RAMON MARIO	0924000573	3 años
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00548	MARTINEZ COQUI RAMON	0908517964	3 años
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-01134	USUAY YALAMA JOSE VALENTIN	1719276725	30 meses
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03299	PALOMINO VILLACRES BRAYAN ANDRES	1722962394	12 meses
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-02521	VIZCAINO SEVILLA CHRISTIAN OSWALDO	1715496509	40 meses
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO	17282-2017-02521	GALORA CHICAIZA MARCO ANIBAL	1803489051	40 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	METROPOLITANO DE QUITO				
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-02521	SAAVEDRA MORALES TELMO ALBERTO	1714762802	40 meses
92	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02360	ESPAÑA QUIÑONEZ WILSON RICARDO	0804430270	20 meses
93	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-05999	BENAVIDEZ GOMEZ ANGEL LEONARDO	1727345900	1 año
94	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03220	BILLAR GUERRERO MARLENE ROCIO	1716361165	1 año
95	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00337	FRUTO GOYES VICTOR HUGO	0942442179	1 año
96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2017-00169	CEVALLOS BERNITA JOSE VICENTE	1305601138	4 años
97	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01739	BARBERAN CEDEÑO BENANCIO EZEQUIEL	1307039089	14 años, 7 meses
98	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00427	PINARGOTE ROLDAN PABLO CESAR	1315171411	1 año, 8 meses
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00701	BARCIA VERA JOSE GUSTAVO	1311432056	3 años
100	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00702	VALVERDE TENORIO MAYRA MARINA	0920043387	32 meses
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2017-00229	CEDEÑO ZAMBRANO MARCO ANTONIO	0803388123	4 años
102	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2017-00865	BRAVO VELEZ RAMON ALBERTO	1313035584	60 meses
103	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-3151	CEVALLOS ROMERO BERSIMO JOSELITO	1309423521	6 años
104	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	13283-2017-00711	ZAMBRANO BERMELO MELINTON	1311806333	48 meses

	PORTOVIEJO		EDUARDO		
105	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2017-00236	PITA MENA JULIO ELIECER	1207242643	29 años, 4 meses
106	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2016-00496	MIELES VERA ELVIS TEOVALDO	1306187319	13 años, 4 meses
107	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2016-01543	RIVAS MURILLO JOSE CIRILO	1301763734	9 años, 4 meses
108	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13260-2016-00113	MACIAS BAQUE LUIS RICARDO	1317973202	29 años, 4 meses
109	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13333-2016-00064	ZAMBRANO CARRANZA JUAN CARLOS	1208355030	26 años
110	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13333-2016-00064	ZAMBRANO CARRANZA JUAN DARIO	1208354116	26 años
111	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01819	VELEZ ALCIVAR HECTOR AGUSTIN	1308574951	10 años
112	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00474	VALLEJO CAICEDO GUSTAVO ADOLFO	2200208029	12 meses
113	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22241-2013-0169	TUKUP GREFA MANUEL GERMANICO	2100280839	60 meses
114	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22241-2013-0169	LOPEZ CHOCHO LUIS ARIOLFO	1706700810	60 meses
115	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22241-2013-0169	MAMALLACTA CALAPUCHA MERY MARGOTH	2100388111	30 meses
116	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22241-2013-0169	LOPEZ CONTRERAS DORIS MAGDALENA	2200013718	30 meses
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00494	CEVALLOS GILER JOSE IGNACIO	1724657141	3 años

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, conforme el **trámite 001-29-09-2017** de 29 de septiembre de 2017, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-4-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0021-DNAJN-CNE-2017, de 6 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0063-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0021-DNAJN-CNE-2017, de 6 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0063-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00533	COTTO FUENTES VICTOR ALFONSO	1207481530	35 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00293	SINCHE TENEZACA OSCAR DAVID	0302571211	4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00841	PILATAXI QUIMBITA EDISON FABRICIO	1723366496	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00799	LEMA BENALCAZAR CARLOS DAVID	1717779720	12 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00606	JAMI JAMI BLANCA TERESA	1720055894	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00322	VITERI SOTO NELSON OSWALDO	0502366628	6 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00633	CRUZATE MORA DANIEL GONZALO	1205994708	27 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17283-2017-00635	MOLINA RODRIGUEZ	1750432179	12 meses

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ		PAMELA ELIZABETH		
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00879	SANGUCHO MOLINA MELISSA LIZBETH	1729299006	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2016-00404	OLGUIN ZAMBRANO LEONARDO ENRIQUE	1309431821	18 meses
11	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2016-00404	ZAMBRANO MOLINA RICHARD ARIOLFO	2300248156	18 meses
12	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2016-00404	INTRIAGO MURILLO PEDRO PABLO	1312907452	18 meses
13	UBIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2016-00404	CANDO HIDALGO BYRON ISRAEL	1721723144	18 meses
14	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00233	ZAMBRANO ORTIZ JOSE GABRIEL	2300584758	3 años
15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00193	ROMAN SALDARRIAGA DENYS GARDEL	1313649327	18 meses
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00193	ROMAN SANCHEZ JOHN HUMBERTO	0705272029	18 meses
17	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00130	MUÑOZ DELGADO IVAN PATRICIO	1723270409	3 años
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00097	VELEZ ZAMBRANO VICENTE AGUSTIN	1306218007	4 meses
19	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2016-00303	VELEZ NAPA MILLER LEONARDO	1725354102	3 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00303	UGSHA PINTAG LUIS GERMAN	1721005534	20 meses
21	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00189	COBO LOOR RUDDY DAMIAN	0705460392	2 años
22	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00057	FARIAS DELGADO JUAN CARLOS	1312197997	3 años
23	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00160	ZAMBRANO FLOREZ LEONARDO ANTONIO	1722158365	18 meses
24	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00160	RIVAS ALCIVAR FREDDY DANIEL	2300570542	18 meses
25	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00160	RIVAS ALCIVAR FREDDY JEANPIERRE	2350028789	18 meses
26	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00160	KINGMAN MERA LUIS ALBERTO	1311449373	18 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	13258-2013-0038	BRIONES ESPINALES JOHN EDUARDO	1311341794	16 años
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00968	CEVALLOS MERA GALO ANTONIO	1301438022	3 años
29	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2015-00075	CUSME FRANCISCO DIONISIO	1302413255	34 años, 8 meses
30	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2015-00075	CUSME VALENCIA FERMIN CAYETANO	1305888032	34 años, 8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00376	GUANOLUISA ALARCON CARLOS ADRIAN	1312103086	12 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00376	CELLERY PILLASAGUA CARLOS FABIAN	1311726705	6 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00376	MOLINA PILLIGUA KILIAN RAFAEL	1314341734	6 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00376	CANTOS BARBERAN	1310753619	4 meses

			DEXY ARACELY		
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13177-2014-0131	ALCIVAR ROSADO ECLER HERACLITO	1306106657	4 años
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13177-2014-0131	PINCAY FRANCO EMILIA ROSARIO	1305103291	4 años
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2013-0125	INTRIAGO BRAVO DANNY DANIEL CASO TRANSPARENCIA UNO	0922776331	25 años
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2013-0125	BRIONES BRAVO SERGIO GONZALO	1308892551	25 años
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2013-0125	TRONCOSO DE LA S LUIS ANTONIO	0921710000	25 años
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2013-0125	TRONCOSO DE LA ESE SAMUEL CRISTOBAL	0921709580	25 años
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2013-0125	BOHORQUEZ VARGAS FRANCISCO MANUEL	0928806298	25 años
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2013-0125	SALAS PARRALES EDUARDO PATRICIO	0912856218	25 años
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2013-0125	SANTOS CEDEÑO RAMON ENRIQUE	1707614283	25 años
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13244-2014-0118	IRIARTE ANDRADE CRISTIAN GUILLERMO	1312530510	16 años
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00628	FARFAN MORANTE LUIS ANTONIO	1314028216	6 meses
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016-01946	TOMALA TORRES FATIMA ELSA	0912848652	1 año
47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016-01570	CEDEÑO BARREZUETA VANESSA PATRICIA	1311921090	6 meses
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016-01570	CEDEÑO BARREZUETA SANTA GLORIA	1304406828	6 meses
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-01108	CEVALLOS MERA RUDY ELIECER	1310218381	3 años
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01970	CHIPANTAXI POTOSI MONICA YAZMIN	2300216591	1 año, 4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2017-00170	BELTRAN ROMERO LEONARDO JAMIL	1900488972	3 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

52	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00676	BARBA MORENO MARCO ANTONIO	1102591029	4 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2014-0741	MAYANCHA AGUILAR JORGE ANDRES	1600582561	16 años
54	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2016-00249	AMAGUAYA LLAMUCA JEOVANY WILMAN	1600489890	22 años
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00746	VILLAMAR LOPEZ ZOILO ALFREDO	0924601784	3 años
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00562	PATIÑO VALLEJO ROGELIO ALFREDO	0916065980	24 meses
57	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00444	MACHADO MONTALVO ESTEBAN MARLON	1003188982	40 meses
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22303-2016-00231	ZOTO ZOTO LUIS MANUEL	1500522774	29 años, 4 meses
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22303-2015-00332	CUEVA PEREZ EDISON ENRIQUE	1500702699	1 año
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22303-2015-00219	ORDOÑEZ TOCTO DELIA MARIA	0702590837	1 año
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00027	AVILES NOTENO HECTOR DAVID	2200574768	22 años
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22252-2016-00402	GARCIA CASANOVA JOEL HARLEYO	2101047625	14 años, 8 meses
63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00746	CONDO AVILES CLAUDIO MILTON	2100260799	29 años, 4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03192	GONZALEZ ANGULO ROY JOSE	0804471233	5 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2017-03139	YANEZ VELASCO BYRON PATRICIO	1707000939	2 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2017- 00752	MERA GUAMAN SIXTO EMANUEL	1206420240	30 meses
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2017- 00752	FAJARDO BARAHONA KEVIN WLADIMIR	1726435694	30 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 06526	CAISAGUANO LICTAPUSON EDWIN	1713691689	24 meses
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017- 03191	ANDRANGO GUALINGA EDWIN KLEVER	1717746018	24 meses
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017- 01636	ALVARADO ACARO GABRIEL RAIMUNDO	1724693435	12 meses
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017- 02658	GONZALEZ PUA ISRAEL DANILO	2100616487	20 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017- 00613	PEÑA ARBOLEDA VICTOR HUGO	1727080432	22 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017- 00093	SALAVARRIA BENITEZ JONATHAN ALEJANDRO	1722930672	3 años
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17283-2017- 00563	CHAVEZ CARABALI JUAN	0803569722	1 año



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ		CARLOS		
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA	17283-2017- 00676	ZAMBRANO MURILLO JANNIO SMITH	1311179400	20 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017- 00067	SIMBAÑA PILATAXI BRYAN GUSTAVO	1728919356	2 años, 2 meses
77	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017- 00359	DE LA CUEVA VELASQUEZ GEOVANNY PATRICIO	1726806340	12 meses
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06281-2016- 00129	PUMA YANEZ MIRIAN PATRICIA	1714124854	2 años
79	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017- 00330	GUACHO PATARON LUIS ANTONIO	0604889097	6 meses
80	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06281-2016- 00083	QUIJOSACA ORTEGA ANGEL RODOLFO	0605856319	14 años
81	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22251-2015- 00306	MONTERO PEREZ IVAN MARCELO	2200017321	29 años, 4 meses
82	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017- 00211	VILLALVA VALENCIA NEYSER WASHINGTON	2200006118	12 meses
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017- 00888	CHICAIZA MONTESDEOCA DIANA PAOLA	1850075084	2 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017- 00887	RUIZ SUQUILANDA OTTO AGUSTIN	1103258768	6 meses
85	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11281-2014- 0433	ALBERCA VELASQUEZ ISMAEL MARCELO	1900379544	14 años
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017- 00547	BENITEZ CAJAMARCA WELLINGTON JASMANY	1150880324	40 meses

87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00547	CHAMBA QUIZHPE CARLOS ALBERTO	1104905748	40 meses
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00469	GODOS GUTIERRES FREDDY	1104409725	40 meses
89	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00585	JIMENEZ TORRES RICARDO FRANCISCO	0920026093	4 años
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	13282-2017-00809	PERUGACHI MONROY JOSE RAFAEL	1002343851	12 meses
91	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01002	ROLDAN CAGUA FREDDY EDUARDO	1312923509	3 años
92	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00963	ZAVALA VERGARA WINSTONG GEOVANNY	1309158853	4 meses
93	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2015-00410	MEDRANDA ARTEAGA GABRIEL EDUARDO	1314558469	6 años, 8 meses
94	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00228	COVEÑA LOOR CARLOS JULIO	1311953978	2 años, 8 meses
95	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13244-2014-00110	MOLINA MONTESDEOCA JOSE ROLANDO	1311413940	22 años
96	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13259-2016-00286	ROBLES VELASQUEZ JONATHAN EDWIN	2300663958	5 años
97	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES	13340-2017-00324	BORJA DELGADO RICARDO LUIS	0918500471	40 días
98	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00849	PINOS ESPIN MILTON EDUARDO	1714929773	5 años
99	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-00028	OSORIO LUCAS BOLIVAR STANLEY	0915678007	9 años, 4 meses
100	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2014-4168	CHAVEZ RUIZ EDWIN EDUARDO	1711206423	2 meses
101	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00715	CATOTA SILLO MARIO HORLANDO	0501777510	3 años
102	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01566	CHIPANTAXI POTOSI EDISON LEONARDO	2300216559	24 meses
103	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00527	MARTINEZ PEÑAFIEL MANUEL EDUARDO	1208113223	40 meses



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, conforme el **trámite 001-06-10-2017** de 6 de octubre de 2017, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-5-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *“(..)* en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la

sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

**Que** el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone en el artículo 17 que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio (...)”;

**Que** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por:

“a) El Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá;

b) El Ministro del Sector de la Salud o su delegado;

c) El Ministro del Sector de la Educación o su delegado;

d) Un representante designado por el Presidente de la República;

e) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales que tengan más de un millón de habitantes; y,

f) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, y Municipales que tengan menos de un millón de habitantes.

A las sesiones del Directorio asistirá el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*Seguridad Vial, quien actuará en calidad de Secretario del Directorio, con voz pero sin voto (...);*

**Que** el artículo 23 de la misma ley dispone que “*El Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es un organismo de consulta e información del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial cuyas recomendaciones no tendrán carácter vinculante. Se reunirá en forma ordinaria cada dos meses; y, extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Su funcionamiento será definido en el reglamento de esta Ley*”;

**Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) Un delegado del Ministro de Educación;*
- c) Un delegado del Ministro de Salud;*
- d) Un delegado por las Federaciones Nacionales de Transportes;*
- e) Un delegado por la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador;*
- f) Un delegado de las escuelas de conducción profesionales y un delegado por las escuelas de conducción no profesionales;*
- g) Un delegado de las asociaciones automotrices del Ecuador; y,*
- h) Un delegado de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito”;*

**Que** el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que “*La designación de los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”, y además define el procedimiento a seguir para su designación;

En uso de sus facultades legales y constitucionales:

#### **RESUELVE:**

Expedir el **Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente Reglamento norma el proceso de integración y funcionamiento de los colegios electorales para la designación

de las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Este Reglamento será de carácter nacional, y se aplicará en los procesos eleccionarios para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 3.- COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar a los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los delegados al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia, con el artículo 25, numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 4.- DE LOS PRINCIPIOS.-** Esta elección se regirá bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad de género e interculturalidad en la representación.

**Art. 5.- DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.-** Los Colegios Electorales que elegirán a su delegado y alterno para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán los siguientes:

- a) Colegio Electoral de Federaciones Nacionales de Transportes que elegirán a un delegado y su respectivo alterno;
- b) Colegio Electoral de Federaciones de Choferes Profesionales del Ecuador que elegirán a un delegado y su respectivo alterno;
- c) Colegio Electoral de Escuelas de Conducción Profesionales que elegirán a un delegado y su respectivo alterno;
- d) Colegio Electoral de Escuelas de Conducción no Profesionales que elegirán a un delegado y su respectivo alterno;
- e) Colegio Electoral de Asociaciones Automotrices del Ecuador que elegirán a un delegado y su respectivo alterno; y,
- f) Colegio Electoral de Organizaciones de Veeduría Ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito que elegirán a un delegado y su respectivo alterno.

**Art. 6.- DE LAS AUTORIDADES A ELEGIRSE.-** Los delegados electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones acorde a lo señalado en el reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

En caso de que los delegados perdieran su calidad de principales, se convocará a su respectivo alterno. Ante la ausencia o pérdida de representación del alterno, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, deberá comunicarlo al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de organizar un nuevo colegio electoral para la elección de nuevos delegados, mismos que ejercerán sus funciones por el tiempo que reste.

**Art. 7.- DE LA NÓMINA DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS COLEGIOS ELECTORALES.-** El Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial remitirá conjuntamente con la solicitud de convocatoria para la conformación de los colegios electorales establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, el listado de los representantes de los colegios electorales facultados para elegir a los delegados respectivos, incluyendo: nombres, número de cédula de ciudadanía o identidad, organización a la que representan, y colegio electoral en el que participarán para designar a sus delegados ante el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 8.- DE LA CONVOCATORIA.-** El Consejo Nacional Electoral convocará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y otros medios que se considere necesario para el efecto, a la conformación de los colegios electorales que designarán a las y los delegados previstos en este Reglamento para el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Esta convocatoria contendrá la nómina de los representantes que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales; número de delegados a elegir para el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; requisitos que deberán cumplir los representantes; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

Respecto de los requisitos para ser delegado al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se observará lo previsto en el numeral 4 artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial serán:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser mayor a 18 años; y,
- c) Ser miembro de la organización a representar.

**Art. 9.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección se podrá presentar en caso de: ausencia temporal o definitiva de los representantes convocados, cuando otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, o si se hubiere omitido en el listado de convocados a una organización legalmente constituida.

Al pedido se acompañará la documentación que justifique la petición, además de una copia de la cédula de ciudadanía o identidad del representante que va a participar en el colegio electoral respectivo; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las determinaciones del caso y su aplicación.

**Art. 10.- ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO ELECTORAL.-** Para efectos de su acreditación, los participantes convocados concurrirán en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía o identidad, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los participantes convocados podrán ser acreditados hasta antes del momento en que el secretario del Consejo Nacional Electoral o su delegado, disponga el inicio de la votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, o presentar candidaturas.

**Art. 11.- INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.-** A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrán que mediante Secretaría se verifique el quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros requeridos para la instalación, quien se encuentre presidiendo el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encontraren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

Una vez instalada la sesión, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

**Art. 12.- DE LA ELECCIÓN.-** Una vez instalados los colegios electorales, los miembros acreditados, elegirán por votación nominativa a la o el delegado principal y alterno al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según sea el caso, de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.

**Art. 13.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.-** Los miembros del colegio electoral presentarán la o las candidaturas del binomio de delegado principal y alterno al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género en lo que fuera posible.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría, debiendo estar suscrito por el o la proponente de las candidaturas y por los candidatos como muestra de aceptación, según sea el caso.

**Art. 14.- VOTACIÓN.-** Una vez receptadas las candidaturas, quien presida el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral la nómina de las candidatas o candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la secretaria nombrará a cada uno de los miembros del colegio electoral para que exprese su preferencia públicamente, y esta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, según sea el caso, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de delegados a elegirse al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del colegio electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

**Art. 15.- ESCRUTINIO.-** Una vez terminada la votación, quien presida el colegio electoral dispondrá que el Secretario ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate de una dignidad, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

**Art. 16.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.-** Una vez concluida la votación para cada binomio del número que le fuere asignado de conformidad con lo señalado en la respectiva convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el Colegio Electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral estos resultados, el que los proclamará y declarará ganadores a los delegados principales y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y se emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad.

**Art. 17.- NOTIFICACIÓN.-** Concluido este proceso de elección, el Consejo Nacional Electoral notificará los resultados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las demás instituciones pertinentes, con la nómina de los delegados principales y alternos elegidos al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todos los gastos que demanden la realización de los colegios electorales correrán a cargo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**SEGUNDA.-** Las dudas o controversias en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-6-10-10-2017**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** los artículos 158 y 159 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, las Fuerzas Armadas es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, teniendo como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; debiendo ser obediente y no deliberante, y cumplir su tarea con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con fecha 7 de diciembre de 2016, el Presidente del Consejo Nacional Electoral y el Viceministro de Defensa Nacional, firmaron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO DE

SEGURIDAD ELECTORAL “DEMOCRACIA 2017”, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 19 DE FEBRERO DE 2017;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNSMIR-2017-0442-M de 27 de septiembre de 2017, el Mg. Paúl Alejandro Rivera Martínez, Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, da a conocer lo siguiente: “..... Aclarar que mi persona al ser designado el 1 de septiembre de 2017 como Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, cumplirá las funciones de ADMINISTRADOR del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Defensa Nacional suscrito el 07 de diciembre de 2016, tal como lo señala la CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO, en su punto **9.2.** que reza: “El Consejo Nacional Electoral designa como administrador del convenio al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos (...)”. 2. Confirmar con el Pleno del Consejo Nacional Electoral, si el Señor Esteban Arguello funcionario de esta dirección o algún delegado de la institución, sea el comisionado para la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Defensa Nacional cumpliendo con lo señalado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN del Convenio de Cooperación Interinstitucional, que en su numeral 7.2. señala lo siguiente: “Uno de los comisionados por parte del Consejo Nacional Electoral será el Administrador del Convenio del CNE, además del que el Pleno del Organismo nombre para la ejecución del presente Convenio”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-PRE-2017-0428-M de 29 de septiembre de 2017, el Presidente del Organismo, solicita al señor Secretario General, se incorpore como punto del orden del día el requerimiento del Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, para proceder a la designación de un comisionado del Consejo Nacional Electoral, que conjuntamente con los administradores del contrato procedan a la elaboración y suscripción del acta de entrega recepción definitiva y realicen la liquidación del convenio; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Esteban Arguello, funcionario de la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, como Comisionado del Consejo Nacional Electoral, para que conjuntamente con los administradores del contrato procedan a la elaboración y suscripción del Acta de Entrega - Recepción definitiva y realicen la liquidación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO DE



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

SEGURIDAD ELECTORAL “DEMOCRACIA 2017”, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 19 DE FEBRERO DE 2017.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-7-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante oficio Nro. CNE-SDGY-2016-0009-Of, de 11 de febrero de 2016, el doctor Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, certifica: “*que el día de hoy Jueves 11 de Febrero del 2016 a las 12h57, al “MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL CAMINEMOS JUNTOS” – ÁMBITO CANTONAL – ELOY ALFARO – DURÁN – GUAYAS*”, se procedió a generarle la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

respectiva clave informática para el archivo y registro de las firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares”;

- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó la entrega de 444 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante oficio s/n, de 10 de febrero de 2016, al señor Oswaldo Guillermo Morán Moreno, Representante del Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, solicitó la inscripción de la organización política en referencia;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2017-3599-M, de 26 de junio de 2017, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad, de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 037-SDNOP-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, el ingeniero Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas; y, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe Nro. 114-DNOP-CNE-2017, de 15 de septiembre de 2017, el funcionario Marco Vinicio Jaramillo, presentó el informe técnico de revisión y análisis de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Caminemos Juntos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación del Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios**

**filosóficos, políticos e ideológicos.-** Los Principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas, guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 13 de mayo de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el periódico la Noticia Duraneña, de circulación en el cantón Durán. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Caminemos Juntos, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”*. Respecto a la publicación del extracto por la prensa del referido Movimiento, la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa al Director de la Delegación del Guayas *“(…) Consecuentemente Informo a Usted, el Movimiento “Caminemos Juntos” de Ámbito Cantonal presenta los ejemplares del periódico – FUERA DEL TERMINO DE LEY”*. además consta la razón sentada de la misma funcionaria, cuyo texto es: *“Siento como tal, una vez que se cumplieron los términos de ley establecidos en el Art. 16 “Reclamo Administrativo” de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, indico que en esta Secretaría General, NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación, presentado por el Movimiento Caminemos Juntos, publicado en el Diario “La Noticia Duraneña” con fecha 13 de Mayo de 2017, para tal efecto este despacho procede con el trámite respectivo de conformidad con la Ley.- f. Abg. Jussara Cucalón Borbor, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Guayas”*. No obstante que la Organización Política, cumplió con la publicación del extracto por la prensa, con fecha 13 de mayo de 2017; inobservó el termino de 4 días contados a partir de la entrega del extracto para realizar la publicación, en virtud de que la Delegación Electoral del Guayas sienta la razón de entrega del referido extracto con fecha 4 de mayo de 2017, por lo que el Movimiento Caminemos Juntos incumple lo dispuesto en el artículo 15, de la Codificación del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Con referencia al nombre del MOVIMIENTO CAMINEMOS JUNTOS, se constata que la denominación en su conjunto está individualizada, por lo que guarda conformidad con el artículo 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal del Movimiento Caminemos Juntos, no respeta la alternancia y paridad entre hombres y mujeres en sus órganos directivos, por lo que inobserva el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Constatación de sede:** Consta en el expediente el informe Nro. 5-CNE-2017, de 5 de mayo de 2017, de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en el que señala que en la reunión de trabajo con los dirigentes del Movimiento Caminemos Juntos, se pudo constatar la existencia de la sede del movimiento con ámbito de acción en el cantón Durán, por lo que cumple lo establecido en el inciso tercero del numeral 5, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico.-** Con referencia al régimen orgánico, el Movimiento Caminemos Juntos, debe cambiar “afiliación” por “adhesión”; “afiliado”, por “adherentes permanentes”; “estatutos” por “régimen orgánico”, “Constitución Política del Estado” por “Constitución de la República del Ecuador”; “Tesorero”, por “Responsable Económico”; y, “Partido” por “Movimiento”; de igual forma debe señalar la sede domiciliar de la organización política, a efectos de que el documento guarde sujeción con lo dispuesto en los artículos 323 y 334, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literal a), del numeral 6, del artículo 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Declaración Juramentada.-** En el expediente NO consta la declaración juramentada del representante de la organización política en la que especifique que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

**Dirección Web.-** Para el caso de Movimientos Políticos con ámbito de acción cantonal, no es obligatorio que presenten la dirección web, conforme lo establecido en el numeral 7, del artículo 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación,

ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Durán, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **163.828** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **2.457** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 444. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 299 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** con informe Nro. 037-SDNOP-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, el ingeniero Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	2.457	655	30
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	55	1

**Que,** con informe No. 115-DNOP-CNE-2017, de 25 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Caminemos Juntos, es de **2.457**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **655** registros aceptados como firma y huella, y **30** registros en blanco (no contrastables) totalizando **685** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Durán, utilizado en las elecciones seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con los artículos 322, 323; 334; y, 343, de la Ley**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 15; y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 115-DNOP-CNE-2017, de 25 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0245-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO CAMINEMOS JUNTOS, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas**, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 322, 323; 334; y, 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 15; y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Oswaldo Guillermo Morán Moreno, Representante del Movimiento Caminemos Juntos, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 115-DNOP-CNE-2017, de 25 de septiembre de 2017, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

### **PLE-CNE-8-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que**, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que**, mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que**, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que**, mediante Resolución No. R-003-DPEM-D-JAV-03-06-2016 de 3 de junio de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: *“(...) Disponer a la Secretaria de la Delegación Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN, CAMBIO Y HONESTIDAD “M.I.C.HONE”., circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;*
- Que**, dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó la entrega

de 282 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante oficio s/n, de 18 de julio de 2016, el señor Oswaldo Sebastián Saldarriaga Mendieta, Representante del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, solicitó la inscripción de la organización política en referencia;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2529-2016, de 9 de agosto de 2016, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad, de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 031-SDNOP-CNE-2017, de 4 de agosto de 2017, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí; y, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe Nro. 117-DNOP-CNE-2017 de 21 de agosto de 2017, el funcionario Marco Vinicio Jaramillo, Especialista Electoral de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de revisión y análisis de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios filosóficos, políticos e ideológicos.**- Los Principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, guardan



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El programa de gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí, NO dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos; esto es, lo referente a la publicación del extracto por la prensa. Con referencia al nombre del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CAMBIO Y HONESTIDAD, M.I.C.HONE, consta como parte de la denominación el nombre del cantón Chone, contraviniendo, lo dispuesto en el artículo 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva Cantonal.-** Revisada la nómina de los integrantes se puede constatar que, la misma consta de treinta y un (31) cargos, los cuales están ejercidos por dieciocho (18) personas; de los dieciocho, once (11) son hombres y siete (7) son mujeres; trece (13) cargos son ocupados por personas que ya poseen un cargo dentro de la directiva. Al respecto se analiza lo siguiente: La Constitución de la República del Ecuador, en relación a las organizaciones políticas, establece que su organización, estructura y funcionamiento deben ser democráticos y garantizar la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. El participar y ser elegido para ocupar un cargo interno directivo, es una forma de participación política, que constituye un derecho de las y los afiliados y adherentes permanentes de toda organización política. De igual forma, *“La democracia es la conjugación del verbo participar en todos sus modos, tiempos, números y personas. Reconoce a los ciudadanos el derecho a tomar parte en la vida política del Estado en diversas formas”* (Borja, 1998). En este sentido, es menester indicar que en el presente caso, al representar una persona más de un cargo, se estaría atentando contra los principios de equidad e igualdad – *principios rectores para el derecho electoral y la función electoral*– entre los adherentes permanentes, pues, la organización política estaría coartando la participación de los demás adherentes al permitir que uno de ellos ocupe más de un cargo. Como se había mencionado, los principios de equidad e igualdad rigen el derecho y la función electoral, sin embargo, nos encontramos ante un vacío legal al no existir prohibición respecto a la representación en más de un cargo al interno de las organizaciones políticas. Por otro lado, en cuanto a las candidaturas de elección popular, la Ley en materia electoral en su artículo 108 preceptúa: *“Ninguna persona podrá ser candidato o candidata para más de una dignidad de elección popular (...) nadie puede ostentar, menos desempeñar, más de una*

*representación de elección popular*". En los casos de doble participación a lo interno de la Organización Política, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 5, determina que "los servidores públicos deberán aplicar la norma e interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos"; de igual forma, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reitera este precepto constitucional en su artículo 9, preceptuando que "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación (...)". En base a lo señalado, a fin de garantizar los principios que rigen el ejercicio de los derechos de participación, conviene realizar una integración jurídica a las candidaturas de elección popular, vigente en el artículo 108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y se solicita a la organización política estructurar nuevamente su directiva, tomando en consideración los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres. **Constatación de sede:** Consta en el expediente el informe Nro. 003-CNE-2017, de 17 de agosto de 2017, de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en el que señala que en la reunión de trabajo con los dirigentes del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, se pudo constatar la existencia de la sede del movimiento con ámbito de acción en el cantón Chone, por lo que cumple lo establecido en el inciso tercero del numeral 5, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El régimen orgánico, el Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, debe cambiar "afiliación" por "adhesión"; "afiliados, adherentes activos o militantes activos" por "adherentes permanentes"; y, "estatutos" por "régimen orgánico", a efectos de que el documento guarde sujeción con lo dispuesto en los artículos 323 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.-** En el expediente NO consta la declaración juramentada del representante de la organización política en la que especifique que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** El Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, en mención señala como dirección web: [www.michone.ec](http://www.michone.ec); página web que se encuentra funcionando en la que consta: el régimen orgánico, declaración de principios ideológicos, logotipo, programa de gobierno y órganos directivos del movimiento, cumpliendo la Organización Política lo dispuesto en el literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí, realizó la entrega de 282 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Chone, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **103.385** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **1.551** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 282. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 187 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** con informe Nro. 031-SDNOP-CNE-2017, de 4 de agosto de 2017, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	1.551	524	140
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	43	6

- Que,** con informe No. 118-DNOP-CNE-2017, de 26 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, es de **1.551**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **524** registros aceptados como firma y huella, y **140** registros en blanco (no contrastables) totalizando **664**

registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Chone, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, NO CUMPLE** con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con los artículos 316, 322, 323; 334; y, 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 118-DNOP-CNE-2017, de 26 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0244-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN, CAMBIO Y HONESTIDAD, M.I.C.HONE, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 316, 322, 323; 334; y, 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Oswaldo Sebastián Saldarriaga Mendieta, Representante del Movimiento Integración, Cambio y Honestidad, M.I.C.HONE, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 118-DNOP-CNE-2017, de 26 de septiembre de 2017, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

### **PLE-CNE-9-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante oficio s/n de 12 de junio de 2016, el señor Famel Israel Vásquez Castro, Coordinador Provincial del Movimiento Político MINGARED, solicitó la inscripción de la organización política en referencia;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPPz-OPs-2016-004, de 17 de junio de 2016, la licenciada Miriam Cleotilde Rodrigues Orves Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza resolvió.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**“Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario de esta Delegación, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento MINGARED (...);

- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. CNE-DPPz-OPs-2016-004 del 17 de junio de 2016, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 311 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2016-1918-M, de 29 de julio de 2016, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Secretaría General del CNE notificó a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, para que proceda a designar a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 033-SDNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político MINGARED, en el cual adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante informe No. 003-TA-DNOP-CNE-2017, de 15 de septiembre del 2017, la abogada Tamia Ayala Quinatoa, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento MINGARED;
- Que,** para la inscripción del Movimiento MINGARED, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento MINGARED, se acoge a lo establecido en el Art. 315, numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento MINGARED, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** De la revisión y análisis de este documento, se debe excluir el marco legal en la que cita el Plan Nacional del Buen Vivir, a efecto que el Programa de Gobierno de

dicha organización guarde sujeción a lo establecido en el artículo 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.**- En relación al símbolo del MOVIMIENTO MINGARED, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, está descrito en el artículo 3, del Régimen Orgánico y guarda conformidad con el artículo 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Mediante memorando Nro. CNE-DPP-2016-0439, de 22 de julio de 2016, la Lic. Miriam Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, remite la publicación realizada por el Movimiento MINGARED con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, la “PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO POR LA PRENSA” en el periódico LA PRENSA de circulación en la provincia de Pastaza; además consta la razón sentada por el Dr. Peter Núñez Chavéz Conforme, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, cuyo texto dice: “Siento razón que de conformidad al Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no se han presentado reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario La Prensa, Edición 3553 del día jueves 21 de julio del 2016, en la Pagina No. 12 del Extracto de la Publicación del Movimiento Político MINGARED – Movimiento de carácter provincial”. **Directiva Provincial.**- En la conformación de la directiva se garantiza, la conformación paritaria entre mujeres y hombres, cumpliendo lo establecido en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Consta en el expediente el informe Nro. CNE-DPPz-OPs- 2016-015, de 27 de julio de 2016, de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, en el que señala que en la reunión de trabajo con los directivos del Movimiento MINGARED, se pudo constatar la existencia de la sede, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, por lo que cumple lo establecido en el inciso tercero del numeral 5, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento, no cumple lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Famel Israel Vásquez Castro, representante del Movimiento MINGARED, con ámbito de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

acción en la provincia de Pastaza, quien declara expresamente: **“Que en mi calidad de Coordinador Provincial del Movimiento Político “MINGARED”, me responsabilizo de la veracidad de la información y documentación presentada al Consejo Nacional Electoral delegación Pastaza, para el trámite de inscripción del Movimiento Político antes señalado”**. Declaración Juramentada que guarda concordancia con el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** El Movimiento MINGARED, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, no señala dirección web por lo que la organización política incumple con lo establecido el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Pastaza de las elecciones de 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **62.468** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **937** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 311. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 693 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** mediante informe Nro. 033-SDNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento MINGARED, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, el cual se detalla a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	937	272	90
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	33	9

**Que,** con informe No. 119-DNOP-CNE-2017, de 27 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento MINGARED es de **937**; esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **272** registros aceptados como firma y huella, y **90** registros en blanco (no contrastables), totalizando **362** registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pastaza, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento** MINGARED con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente los artículos 317, 323 numerales: 2, 5, y el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal b, e, y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 119-DNOP-CNE-2017, de 27 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0248-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO MINGARED, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 317, 323 numerales 2, 5 y artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal b), e) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, al señor Famel Israel Vásquez Castro, Representante Legal del Movimiento MINGARED, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 119-DNOP-CNE-2017, de 27 de septiembre de 2017, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

### **PLE-CNE-10-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante oficio s/n de 24 de febrero de 2016, el señor Galo Antonio Delgado del Valle, representante del -en ese entonces denominado- Movimiento Político LIBRE “*Libertad y Refundación*”, solicitó la inscripción de dicha organización política y hace entrega de la documentación pertinente al doctor José Avellán Vera, Director Provincial Electoral de Manabí;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** mediante oficio s/n de 7 de marzo de 2016, el señor Galo Antonio Delgado del Valle, representante del Movimiento Político LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”, con la finalidad de solicitar la inscripción de dicha organización política hizo una nueva entrega de los siguientes documentos “*Declaración de principios ideológicos; Estatutos de la Organización; Nombre de la Organización; Nombres y Apellidos del Representante; Numero de cedula (sic); Correo Electrónico; Dirección y números telefónicos del representante*” con el cambio de nombre de la organización política de “*LIBRE*” a “*LIDER Libertad – Democracia y Refundación*”, debido a que el CNE Provincial le “*hizo conocer que la palabra LIBRE está siendo utilizada por un movimiento en proceso de formación*”;
- Que,** mediante Resolución R-005-DPEM-D-JAV-10-03-2016 la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realizó la entrega de clave de ingreso al Sistema Informático al MOVIMIENTO LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”, circunscripción y ámbito de acción cantonal Jipijapa; disponiendo que se notifique la presente resolución a la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y al Representante del MOVIMIENTO LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”;
- Que,** con memorando No. CNE-DPM-2016-0875-M, de 31 de octubre de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, envió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral los documentos y formularios de adherentes del Movimiento Político cantonal LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”, entregados por el señor Galo Antonio Delgado del Valle, representante del referido Movimiento político;
- Que,** con informe No. 034-SDNOP-CNE-2017, el 17 de agosto de 2017, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Cantonal LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe No. 001-DC-DNOP-CNE-2017, de 22 de septiembre de 2017, la funcionaria Désirée Castro Ruiz, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Político Cantonal LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Cantonal LIDER “*Libertad - Democracia y Refundación*”, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una

organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Político LIDER “*Libertad - Democracia y Refundación*”, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en el artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político LIDER “*Libertad - Democracia y Refundación*”, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Movimiento Político LIDER “*Libertad - Democracia y Refundación*” no adjunta a su solicitud de inscripción de su organización política el programa de gobierno, por lo que no se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.**- El nombre de la organización política es: MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “*LIBERTAD - DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN*”; sus siglas son LIDER. Presenta un logo, mas no hace la descripción del mismo. Los colores empleados en el logotipo y el significado de cada uno de ellos son los siguientes: “*Verde (...): esperanza, renovación y refundación de Jipijapa; Azul (...): libertad, paciencia, lealtad, paz, honestidad y honradez; Rojo (...): el coraje y valentía de los valores cívicos patrióticos de la gente del cantón Jipijapa*”. Adicionalmente, no se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, respecto a la “*PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO POR LA PRENSA*” de la solicitud de inscripción de la organización política en un medio de comunicación de la provincia de Manabí. **Directiva Cantonal.**- El Movimiento Político Líder “*Libertad - Democracia y Refundación*”, incumple con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, debido a que no presenta la Directiva cantonal. **Constatación de sede:** Mediante informe No. 004 CNE-2017, de 16 de agosto de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emite el informe de constatación física de la sede cantonal del Movimiento LIDER “*Libertad - Democracia y Refundación*”, de conformidad con el artículo 7 numeral 5 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- Las y los adherentes permanentes



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

del Movimiento Político Cantonal LÍDER “LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, deberán observar lo dispuesto en 49 artículos; Disposiciones Transitorias, las que definan la Convención; y una Disposición Final que integran el Régimen Orgánico. La organización política tiene ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí y establece su domicilio legal en el cantón Jipijapa. Las y los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: “*Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento y participar en la adopción democrática de sus decisiones (...); Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento de conformidad a las normas legales y a su régimen orgánico; Constituir y participar en los Comités del Movimiento (...); Participar e integrar los Organismos de dirección cantonal en sus diferentes niveles (...); Participar en las actividades de formación y capacitación política del Movimiento; Ser representante del Movimiento en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado; y, Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y reglamentos del Movimiento*”. Los deberes de las y los adherentes permanentes son: “*Asumir los principios, programa, normas, y decisiones del Movimiento y colaborar con la consecución de los mismos; Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República; Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento; Mantener un trato respetuoso (...) con los demás adherentes permanentes (...), respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático; Integrarse a un Comité del Movimiento (...); Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los portes (sic)económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico; Participar en las actividades políticas y de formación a los que fuere convocado; Evitar pronunciamientos y acciones que lesionen la unidad interna y que puedan provocar ruptura del Movimiento; Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos del Movimiento*”. Por otro lado, la organización política establece que la adopción de decisiones internas será prioritariamente por consenso y, en caso de no ocurrir, por mayoría simple. Respecto a la reforma al presente Régimen Orgánico “*la podrá realizar La Convención Cantonal del Movimiento, a iniciativa de la Dirección Cantonal del Movimiento Político Libertad – Democracia y Refundación. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Cantonal*”. Con la finalidad de garantizar los derechos de los adherentes del Movimiento, “*se constituye la Defensoría de los Adherentes Permanentes, como un órgano de la Comisión Cantonal de Ética y Disciplina, que se regirá por el reglamento que la Dirección Cantonal dicte para el efecto*”. El Movimiento Político Cantonal LÍDER “Libertad – Democracia y Refundación”, está conformado por los

siguientes organismos de dirección cantonal: Convención Cantonal; Dirección Cantonal; Consejo cantonal; Comisión Ejecutiva. La Convención cantonal es la máxima autoridad del Movimiento, la cual es la responsable de la conducción ideológica y electoral del Movimiento. La Dirección cantonal es el máximo organismo de dirección política cuando no estuviere reunida la Convención Cantonal. Las comisiones especializadas del Movimiento con sus respectivas funciones son: “*De Organización y Acción Política; De Formación y Capacitación Política; Electoral; De Ética y Disciplina; De igualdad; Administrativa, Financiera y Logística; De Relaciones Cantonales y Provinciales; y, de Comunicación; Aquellas que los organismos de dirección respectivos decidan crearlas*”. No obstante, el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que es obligación de los movimientos políticos contar dentro de su estructura con el Responsable Económico, mandato que es incumplido en el Régimen Orgánico del Movimiento LIDER. El artículo 43 del Régimen Orgánico establece que la elección de autoridades y candidaturas será mediante PRIMARIAS CERRADAS, por el contrario, el artículo 18 del mismo instrumento estipula la modalidad de PRIMARIAS REPRESENTATIVAS; en consecuencia, se debe subsanar esta contradicción. Adicionalmente, el Movimiento Político deberá revisar los aspectos gramaticales del Régimen Orgánico, véase por ejemplo la “*Coordinación de Candidatos a las concejalías*” (sic). **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Galo Antonio Delgado del Valle, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) *QUE LAS FIRMAS RECOLECTADAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA HAN SIDO OBTENIDOS DE BUENA FE, DE MANERA LEGÍTIMA Y VOLUNTARIA, QUE SERVIRÁN PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO LIBERTAD – DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN (LIDER) CANTONAL DE JIPIJAPA , QUE SERAN PRESENTADA (sic) EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE MANABÍ.- Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad*”, documento protocolizado en la Notaría Séptima del cantón Portoviejo, asignada al Ab. José Rodolfo Espinel Álvarez. La organización política no cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, ya que en la Declaración Juramentada el representante del Movimiento LIDER debe asumir la responsabilidad por la veracidad de toda la información y documentación entregada al Consejo Nacional Electoral. **Página web.**- El Movimiento Político LIDER, señala como dirección web: el correo electrónico [galodelgado1948@hotmail.com](mailto:galodelgado1948@hotmail.com), del señor Galo Antonio Delgado del Valle quien ostenta la representación del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”; mas no señala la página web del Movimiento. De esta manera, la organización política incumple con lo establecido el literal m), del numeral 1.2. de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Movimiento LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, realizó la entrega de 148 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **63.200** ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral del cantón Jipijapa, provincia de Manabí; por lo que, **948** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **148** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.184** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** con informe No. 034-SDNOP-CNE-2017, el 17 de agosto de 2017, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Cantonal LIDER, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	948	314	57
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	30	0

**Que,** con informe No. 116-DNOP-CNE-2017, de 2 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Cantonal LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”, es de **948**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **314** registros aceptados como firma y huella, y **57** registros en blanco (no

contrastables), totalizando **371** registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Jipijapa, provincia de Manabí utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Político Cantonal LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”, **NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Literales f), g), k), m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; Art. 7 numerales 3, 5, 6 literal g), y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 116-DNOP-CNE-2017, de 2 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0258-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Cantonal LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Literales f), g), k), m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; artículo 7 numerales 3, 5, 6 literal g), y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Galo Antonio Delgado del Valle, Representante del Movimiento Político Cantonal LIDER “*Libertad – Democracia y Refundación*”, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 116-DNOP-CNE-2017, de 2 de octubre de 2017, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

### **PLE-CNE-11-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

- Que,** el tercer inciso del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012** de 28 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;
- Que,** con misiva de 24 de agosto de 2017, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Presidente del Movimiento Centro Democrático, solicita el apoyo, asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno para la elección de la Directiva Nacional, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para el efecto, la organización política remite la convocatoria a la III Convención Nacional a realizarse en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2017-3863-M de 28 de agosto de 2017, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó a la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

señorita Nathalie Soriano Mora, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas para que brinde asistencia técnica y supervisión al proceso electoral del Movimiento Centro Democrático, para la elección de la Directiva Nacional;

- Que,** con informe No. 040-DNOP-CNE-2017-IN de 20 de septiembre de 2017, la señorita Nathalie Soriano Mora, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Movimiento Centro Democrático; evento que se desarrolló con normalidad en la ciudad de Guayaquil el 5 de septiembre de 2017;
- Que,** con misiva de 7 de septiembre de 2017, el señor Jimmy Jairala Vallazza Presidente del Movimiento Centro Democrático, remite al Consejo Nacional Electoral lo siguiente: Acta de la Convención Nacional, Nómina de la Directiva Nacional y Lista de asistentes para el trámite correspondiente;
- Que,** el Movimiento Centro Democrático, realizó el proceso electoral interno el 5 de septiembre de 2017, evento en el cual se eligió a la Directiva Nacional; en este sentido, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva en referencia, no sin antes realizar la notificación al Consejo Nacional Electoral, respecto de la realización del evento electoral, la convocatoria; y finalmente, remitir el acta de la Convención Nacional;
- Que,** en el expediente consta la convocatoria realizada el 24 de agosto de 2017, efectuada por el señor Jimmy Jairala Vallazza, Presidente del Movimiento Centro Democrático, mediante el cual convoca a los miembros adherentes permanentes de la organización política a la III Convención Nacional del Movimiento Centro Democrático; publicación socializada a través de los medios electrónicos;
- Que,** revisado el expediente, consta en el Acta que se reunieron los adherentes permanentes del Movimiento Centro Democrático, el martes 5 de septiembre a las 17h00 en la Central Matriz de la organización política, esto es, Guayaquil. En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, dan inicio al proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, con la presentación de una lista única, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto, obteniendo la totalidad de los votos favorables; es así que, se da lectura a los resultados electorales, consultando a los delegados si hay objeciones a los resultados, y al no haber impugnaciones se proclaman a los ganadores;

**Que,** con informe No. 121-DNOP-CNE-2017, de 4 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Movimiento Centro Democrático, convocó a sus adherentes permanentes para la elección de los integrantes de la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Revisada la nómina de la Directiva Nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Centro Democrático, estuvo bajo responsabilidad del Consejo Electoral Interno de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Centro Democrático; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 121-DNOP-CNE-2017, de 4 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2017-0262-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre la Directiva Nacional del Movimiento Centro Democrático, Listas 1, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL	
<b>PRESIDENTE</b>	JIMMY JAIRALA VALLAZZA
<b>VICEPRESIDENTA</b>	ESPERANZA NATHALY TOLEDO HIDALGO
<b>DIRECTOR EJECUTIVO</b>	RAÚL CLEMENTE LEDESMA HUERTA
<b>SUBDIRECTORA EJECUTIVA</b>	REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	<b>SECRETARIO GENERAL</b>	PAVEL STALIN ROBLES VILLARREAL
	<b>PROSECRETARIA GENERAL</b>	MARÍA FERNANDA BOBADILLA PALMA
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	JUAN EDUARDO JAIRALA VALLAZZA
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	DOMÉNICA MELISSA ORTEGA DEVOTO
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	VICENTE ANTONIO AUAD AGUIRRE
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	MARÍA AUXILIADORA ADUM FARAH
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	JORGE NAHIM HARB VITERI
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	MIRIAM MARLENE LUNA AGUILERA
	<b>RESPONSABLE ECONÓMICO</b>	ALDO FARFAN PAZOS
<b>CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA</b>	<b>VOCAL 1</b>	RAFAEL ENRIQUE CAMPOS SALTOS
	<b>VOCAL 2</b>	MICHELLE ANDREA JAIRALA MARRIOT
	<b>VOCAL 3</b>	JOHN KLEBER COPPIANO COPPIANO
<b>CONSEJO ELECTORAL INTERNO</b>	<b>VOCAL PRINCIPAL 1</b>	NICANOR SEGUNDO MOSCOSO PEZO
	<b>VOCAL PRINCIPAL 2</b>	MERCEDES CAROLINA LOJA SEGURA
	<b>VOCAL PRINCIPAL 3</b>	DANIEL EDUARDO PEÑARANDA BUELE
	<b>VOCAL SUPLENTE 1</b>	JAMEL HERMINIA YANEZ FUENTES
	<b>VOCAL SUPLENTE 2</b>	ANITA DEL ROCÍO BAQUERIZO RAMÍREZ
	<b>VOCAL SUPLENTE 3</b>	CINTHYA ANAHIS PLAZA QUEVEDO
<b>COMISIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</b>	<b>MIEMBRO 1</b>	JORGE LUIS BUSTAMANTE CHAN
	<b>MIEMBRO 2</b>	MARÍA FERNANDA CAMPOS PROAÑO
	<b>MIEMBRO 3</b>	JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
<b>DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES</b>	<b>DEFENSORA DE LOS ADHERENTES</b>	MARÍA VERÓNICA LLAGUNO LAZO
	<b>DEFENSOR ADJUNTO DE LOS ADHERENTES</b>	LIZARBURU SANTORO PEDRO XAVIER

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Jimmy Jairala Vallazza, Presidente del Movimiento Centro Democrático, Listas 1, en el casillero electoral No. 1 del Consejo Nacional Electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

##### **PLE-CNE-12-10-10-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n el ingeniero Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen, solicita el registro electoral de las Zonas La 14/ El Paraíso y El Descanso, de la provincia de Manabí;
- Que,** con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0743-M, de 3 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el ingeniero Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del padrón electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0743-M, de 3 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al ingeniero Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen, el registro electoral de las Zonas La 14/ El Paraíso y El Descanso, de la provincia de Manabí, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al ingeniero Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 27 de septiembre de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**